



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Obre en autos y en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la cual será tenida en cuenta para los fines legales pertinentes, al igual que los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 230-16110 y 230-172271 aportados por la parte demandante

En consecuencia, registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 470-51274, 230-16110 y 230-172271, se ordena su secuestro:

Para la práctica del secuestro del bien ubicado en Yopal con matrícula inmobiliaria N° **470-51274**, se dispone comisionar con amplias facultades de ley, al señor Juez Civil Municipal de Yopal (reparto), a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que designe secuestre y fije honorarios por asistencia a la diligencia.

En cuanto a los bienes con matrícula inmobiliaria N°**230-16110** y **230-172271**, ubicados en esta ciudad, se dispone comisionar con amplias facultades de ley, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva de Villavicencio, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que en evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Se designa como secuestre a **Julio César Cepeda Mateus**, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2015 00122 00
Demandante	:	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.
Demandado	:	DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER SAS Im



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Si bien es cierto en relación con el extravío del expediente reconstruido ya se ofició a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo, y que esta funcionaria puede iniciar las correspondientes diligencias disciplinarias, en aras de una mayor transparencia y garantías a los interesados, remítase a la Procuraduría General de la Nación todo lo actuado dentro del trámite de reconstrucción, para que analice la viabilidad de asumir la averiguación respectiva en ejercicio de su poder disciplinario preferente. **Oficiese.**

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2015 00122 00
Demandante	:	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.
Demandado	:	DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER SAS
Im	:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Si bien es cierto en relación con el extravío del expediente reconstruido ya se ofició a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo, y que esta funcionaria puede iniciar las correspondientes diligencias disciplinarias, en aras de una mayor transparencia y garantías a los interesados, remítase a la Procuraduría General de la Nación todo lo actuado dentro del trámite de reconstrucción, para que analice la viabilidad de asumir la averiguación respectiva en ejercicio de su poder disciplinario preferente. **Oficiese.**

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso : Ejecutivo Mixto
Radicación N° : 500013103003 2015 00122 00
Demandante : CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.
Demandado : DISTRIBUIDORA VELMAR LIDER SAS
lm